



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 19 de febrero del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 14 de febrero del 2020, entre los clubes R.C. Deportivo de La Coruña SAD y Girona F.C. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

R.C. DEPORTIVO DE LA CORUÑA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Victor Mollejo Carpintero**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Ager Aketxe Barrutia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

3ª Amonestación a **D. Francisco Javier Montero Rubio**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Emre Colak**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Jose Vicente Gomez Umpierrez**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Real Club Deportivo de La Coruña, SAD, en relación a la expulsión del jugador don José Vicente Gómez Umpierrez, este Comité de Competición considera:

Primero.- Manifiesta el club que el motivo de la expulsión no puede calificarse como insulto, menosprecio o vejación hacia el árbitro, tratándose exclusivamente de una apreciación subjetiva que no justifica la expulsión.

Segundo.- Tras el examen y consideración de las alegaciones, este Comité entiende que no se deduce con evidencia





la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, las expresiones reflejadas en el acta no son negadas por el club y por tanto no puede apreciarse la existencia de error alguno. Y respecto a la expulsión y la manera en que se produce (no se conocen las circunstancias del examen del expediente), se coincide con el club que no son expresivas de insulto, menosprecio o vejación, pero corresponde al árbitro valorarlas en su conjunto para determinar si son merecedoras de expulsión. Por ello procederá aplicar la previsión genérica del artículo 114 del Código Disciplinario e imponer la sanción de un partido de suspensión.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

GIRONA F.C. SAD

Amonestaciones:

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

4ª Amonestación a **D. Pablo Maffeo Becerra**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Cristhian Ricardo Stuani**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

